



Recurso de Revisión: RRA 328/24.

Recurrente: Fundamento Protección de Datos Personales, Artículo 116 de la LGAIIP.

Sujeto Obligado: Secretaría de Administración

Comisionada Ponente: Licda. Xóchitl Elizabeth Méndez Sánchez.

Oaxaca de Juárez, Oaxaca; a veintisiete de septiembre del año dos mil veinticuatro.

Visto el expediente del Recurso de Revisión identificado con el rubro **RRA 328/24**, en materia de Acceso a la Información Pública interpuesto por Fundamento Protección de Datos Personales, Artículo 116 de la LGAIIP., en lo sucesivo la **parte recurrente**, por inconformidad con la respuesta a su solicitud de información por parte del **Secretaría de Administración**, en lo sucesivo el **sujeto obligado**, se procede a dictar la presente Resolución tomando en consideración los siguientes:

Resultados:

Primero. Solicitud de Información.

Con fecha quince de mayo de dos mil veinticuatro, el ahora parte recurrente realizó al Sujeto Obligado solicitud de acceso a la información pública a través del sistema electrónico Sistema de Comunicación con los Sujetos Obligados de la Plataforma Nacional de Transparencia (PNT), misma que quedó registrada con el folio **201181324000061** y, en la que se advierte que requirió lo siguiente:

“Sueldo bruto y neto y cualquier otro tipo de prestación que recibe el titular de la Consejería Jurídica y de Asistencia legal del gobierno.” (Sic).

Segundo. Respuesta a la Solicitud de Información.

Con fecha dieciséis de mayo de dos mil veinticuatro, el sujeto obligado dio respuesta a la solicitud de información a través del sistema electrónico Sistema de Comunicación con los Sujetos Obligados de la Plataforma Nacional de Transparencia (PNT), mediante el acuerdo de fecha dieciséis de mayo de dos mil veinticuatro, emitido por el Lic. Antonio Alejandro Flores Sosa, Director Jurídico y Responsable de la Unidad de Transparencia, dentro del expediente: SA/UT/061/2024, sustancialmente en los siguientes términos:

“[...]”



TÉRMINOS

PRIMERO: En relación a la solicitud de folio número **201181324000061**, recibida por medio del Sistema Electrónico de la Plataforma Nacional de Transparencia de la Secretaría de Administración, la Unidad de Transparencia, realizó un análisis correspondiente a la información solicitada, así como a la normatividad aplicable a dicha materia para dar respuesta oportuna y eficaz al solicitante de referencia; por tal razón, tengo a bien informar lo siguiente:

SEGUNDO: Sobre el particular y en atención al mismo, se hace de su conocimiento, de conformidad con el Artículo 46 de la Ley Orgánica del Estado de Oaxaca, la Secretaría de Administración no es competente conocer de la información solicitada; se le informa al peticionario, que es responsabilidad de cada Área Administrativa o equivalente de las Dependencias y Entidades del Gobierno del Estado de Oaxaca, proporcionar la información que genere de conformidad con lo establecido en el artículo 70 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, que cita: *"...En la Ley Federal y de las Entidades Federativas se contemplará que los sujetos obligados pongan a disposición del público y mantengan actualizada, en los respectivos medios electrónicos, de acuerdo con sus facultades, atribuciones, funciones u objeto social, según corresponda, la información, por lo menos, de los temas, documentos y políticas que a continuación se señalan:..."* En virtud de lo anterior; con fundamento en el Artículo 49 de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Oaxaca, que a la letra dice: **"ARTÍCULO 49.** La Consejería Jurídica prevista en el artículo 98 Bis de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, estará a cargo del Consejero Jurídico del Gobierno del Estado, quien dependerá directamente del Ejecutivo Estatal y quien ejerce la representación jurídica del Estado, del Titular del Poder Ejecutivo y de la Gubernatura, así como otorga el apoyo técnico jurídico en forma permanente y directa al Gobernador del Estado. A la Consejería Jurídica del Gobierno del Estado le corresponde el despacho de los siguientes asuntos: ...". **En virtud de lo anterior, se le sugiere al peticionario oriente su solicitud directamente a la Consejería Jurídica y Asistencia Legal del Estado.**

TERCERO: Le hago saber que para el caso de que lo considere necesario podrá interponer recurso de revisión con fundamento en el artículo 139 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, que a la letra dice: *"Toda persona podrá interponer, por sí o a través de su representante legal, el Recurso de Revisión, mediante escrito libre o a través de los formatos establecidos por el Órgano Garante para tal efecto o por medio del sistema electrónico que establezca, habilitado para tal fin, dentro de los quince días siguientes contados a partir de: I. La notificación de la respuesta a su solicitud de información..."*, por lo antes expuesto, se le hace saber que cuenta con un plazo de quince días hábiles siguientes a la notificación de este acuerdo, para interponer recurso de revisión ante el Órgano Garante de Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca.

CUARTO: Notifíquese el término primero, segundo y tercero del presente acuerdo en la dirección electrónica de la PNT.

Así lo acordó y firma el **LICENCIADO ANTONIO ALEJANDRO FLORES SOSA, DIRECTOR JURÍDICO Y RESPONSABLE DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA, ASISTIDO POR EL CIUDADANO JUÁN JOSÉ ROBLES REYES, JEFE DE OFICINA EN LA DIRECCIÓN JURÍDICA DE LA SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN. CONSTE.**

[...]

Tercero. Interposición del Recurso de Revisión.

Con fecha cinco de junio de dos mil veinticuatro, la parte recurrente interpuso recurso de revisión, a través del sistema electrónico Sistema de Comunicación con los Sujetos Obligados de la Plataforma Nacional de Transparencia (PNT), mismo que fue registrado en esa fecha en la Oficialía de Partes de éste Órgano Garante de Acceso a la Información Pública, Transparencia, Protección de Datos Personales y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, en el que manifestó en el rubro de razón de la interposición, lo siguiente:



“De acuerdo a la ley orgánica del gobierno del estado de Oaxaca, la secretaria de administración es la institución que lleva todo el control e información de los tabuladores, sueldos, prestaciones y descuentos que recibe cada uno de los trabajadores del gobierno del estado.

debido a esto es que la secretaria de administración si cuenta con la información de los sueldos y prestaciones de cada uno de los trabajadores con lo que si tienen la documental del sueldo y prestaciones del titular de la consejería jurídica y asistencia legal del gobierno del estado, así como los recibos de nómina.” (Sic)

Cuarto. Admisión del Recurso de Revisión.

En términos de los artículos 1, 2, 3, 74, 93 fracción IV inciso d), 97 fracción I, 137 fracción III, 139 fracción I, 140, 142, 143, 147 fracciones II, III, IV, V y VI 148, 150 y 156 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca; 39 y 43 del Reglamento del Recurso de Revisión del Órgano Garante de Acceso a la Información Pública, Transparencia, Protección de Datos Personales y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, mediante proveído de fecha once de junio de dos mil veinticuatro, la Comisionada Instructora de éste Órgano Garante, a quien por turno le correspondió conocer el presente asunto, tuvo por admitido el recurso de revisión radicado bajo el rubro **RRA 328/24**, ordenando integrar el expediente respectivo, mismo que puso a disposición de las partes para que en el plazo de siete días hábiles contados a partir del día hábil siguiente a aquel en el que se les notificara dicho acuerdo, realizaran manifestaciones, ofrecieran pruebas y formularan alegatos.

Quinto. Alegatos del Sujeto Obligado.

Mediante acuerdo de veinticuatro de junio del año dos mil veinticuatro, la Comisionada Instructora tuvo al sujeto obligado rindiendo informe en vía de alegatos y ofreciendo pruebas, el dieciocho de junio de la presente anualidad, dentro del plazo que le fue otorgado en el acuerdo de fecha once de junio del año en curso, mismo que transcurrió del doce al veinte de junio al haberle sido notificado dicho acuerdo el once de junio del mismo año, a través del sistema electrónico Sistema de Comunicación con los Sujetos Obligados de la Plataforma Nacional de Transparencia (PNT), como consta en la certificación realizada por el Secretario de Acuerdos adscrito a esta Ponencia de la misma fecha, mediante el oficio número SA/UT/220/2024 de fecha dieciocho de junio de dos mil veinticuatro, signado por el Lic. Antonio Alejandro Flores Sosa, Director Jurídico y Responsable de la Unidad de Transparencia, sustancialmente en los siguientes términos:



“[...]

PRUEBAS Y ALEGATOS

PRIMERO.- El quince de mayo del año en curso, la Unidad de Transparencia de la Secretaría de Administración del Gobierno del Estado de Oaxaca, recibió a través de la Plataforma Nacional de Transparencia de la solicitud de acceso a la información pública de **Euclides Sorento**, con número de folio 201181324000061, por lo que esta Unidad de Transparencia en el expediente bajo el registro SA/UT/061/2024, requirió la siguiente información:

“Sueldo bruto y neto y cualquier otro tipo de prestación que recibe el titular de la Consejería Jurídica y de Asistencia legal del gobierno Dependencia, entidad o municipio SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN Modalidad de entrega Electrónico a través del sistema de solicitudes de acceso a la información de la PNT” (SIC)

En atención a ello la Unidad de Transparencia realizó un análisis correspondiente a la información solicitada, así como a la normatividad aplicable a dicha materia para dar respuesta oportuna y eficaz al solicitante de referencia y por lo tanto la misma fue notificada en tiempo y forma de manera electrónica mediante la Plataforma Nacional de Transparencia.

SEGUNDO.- En este sentido, la Unidad de Transparencia de la Secretaría de Administración considera que el recurso de revisión interpuesto por **Euclides Sorento**, es improcedente, toda vez que de conformidad en el artículo 126 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Oaxaca, los sujetos solo están obligados a dar la información relativa o documentos que se encuentren en sus archivos, por lo que tomando en consideración que este sujeto obligado proporciono al solicitante la información con la que cuenta y se especificaron los motivos y fundamentos sobre el particular y en alusión a los incisos descritos.

TERCERO.- Por lo que respecto al cumplimiento del punto SEGUNDO del acuerdo de fecha once de junio del año dos mil veinticuatro, emitido dentro del expediente de recurso de revisión supra-indicado, sírvase encontrar al presente en el medio de impugnación, con el acto que se recurre y puntos petitorios, expresa lo siguiente:

“De acuerdo a la ley organica del gobierno del estado de oaxaca, la secretaria de administracion es la institucion que lleva todo el control e informacion de los tabuladores, sueldos, prestaciones y descuentos que recibe cada uno de los trabajadores del gobierno del estado. debido a esto es que la secretaria de administracion si cuenta con la informacion de los sueldos y prestaciones de cada uno de los trabajadores con lo que si tienen la documental del sueldo y prestaciones del titular de la consejeria juridica y asistencia legal del gobierno del estado asi como los recibos de nomina” (SIC)

CUARTO.- De la respuesta original se le informo mediante acuerdo de fecha dieciséis de mayo de dos mil veinticuatro, emitido por la Unidad de Transparencia de la Secretaría de Administración, se informa lo siguiente: **“SEGUNDO:** Sobre el particular y en atención al mismo, se hace de su conocimiento, de conformidad con el Artículo 46 de la Ley Orgánica del Estado de Oaxaca, la Secretaría de Administración no es competente conocer de la información solicitada; se le informa al petionario, que es responsabilidad de cada Área Administrativa o equivalente de las Dependencias y Entidades del Gobierno del Estado de Oaxaca, proporcionar la información que genere de conformidad con lo establecido en el artículo 70 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, que cita: **“...En la Ley Federal y de las Entidades Federativas se contemplará que los sujetos obligados pongan a disposición del público y mantengan actualizada, en los respectivos medios electrónicos, de acuerdo con sus facultades, atribuciones, funciones u objeto social, según corresponda, la información, por lo menos, de los temas, documentos y políticas que a continuación se señalan:...”** En virtud de lo anterior; con fundamento en el Artículo 49 de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Oaxaca, que a la letra dice: **“ARTÍCULO 49.** La Consejería Jurídica prevista en el artículo 98 Bis de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, estará a cargo del Consejero Jurídico del Gobierno del Estado, quien dependerá directamente del Ejecutivo Estatal y quien ejerce la representación jurídica del Estado, del Titular del Poder Ejecutivo y de la Gubernatura, así como otorga el apoyo técnico jurídico en forma permanente y directa al Gobernador del Estado. A la Consejería Jurídica del Gobierno del Estado le corresponde el despacho de los siguientes asuntos: ...”. En virtud de lo anterior, se le sugiere al petionario oriente su solicitud directamente a la Consejería Jurídica y Asistencia Legal del Estado.”; como puede verificar el Órgano Garante, la Unidad de Transparencia de la Secretaría de Administración cumplió la información que solicita inicialmente en el folio 201181324000061, en medios electrónicos de la Plataforma Nacional de Transparencia, como se puede consultar en el acuerdo de fecha dieciséis de mayo de dos mil veinticuatro, se anexa al presente, se fundamenta la respuesta en el artículo 126 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca.

QUINTO.- En virtud de lo anterior, atendiendo el principio de máxima publicidad, con la finalidad de dar contestación a la recurrente en el recurso de revisión, en los punto petitorios y el anexo; se procedió nuevamente ampliar la solicitud a la Dirección de Recursos Humanos de la Secretaría de Administración, mediante oficio SA/UT/213/2024 de fecha once de junio del año dos mil veinticuatro, emitido por la Unidad de Transparencia de la Secretaría de Administración; como evidencia de la búsqueda exhaustiva de la información, mediante el oficio de nomenclatura SA/SUBDCGPRH/DRH/DLAC/1098/2024 de fecha doce de junio del año dos mil veinticuatro, signado por la Dirección de Recursos Humanos de la Secretaría de Administración, respectivamente; **que se anexan al presente;** que a la letra dice:



**OGAIPO**Órgano Garante de Acceso a la Información Pública,
Transparencia, Protección de Datos Personales y
Buen Gobierno del Estado de OaxacaAlmendros 122, Colonia Reforma,
Oaxaca de Juárez, Oax., C.P. 6805001 (951) 515 11 90 | 515 23 21
INFOTEL 800 004 3247

OGAIP Oaxaca | @OGAIP_Oaxaca



Es responsabilidad de cada Área Administrativa o equivalente de las Dependencias y Entidades del Gobierno del Estado de Oaxaca, proporcionar la información que genere de conformidad con lo establecido en el artículo 70 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, que

cita: "...En la Ley Federal y de las Entidades Federativas se contemplará que los sujetos obligados pongan a disposición del público y mantengan actualizada en los respectivos medios electrónicos, de acuerdo con sus facultades, atribuciones, funciones u objeto social, según corresponda, la información, por lo menos, de los temas, documentos y políticas que a continuación se señalan: ..."; es decir quien debe atender el planteamiento es la Consejería Jurídica y Asistencia Legal del Estado. Ahora bien, al sujeto obligado Consejería Jurídica y Asistencia Legal del Estado, al cumplir con sus obligaciones de transparencia, carga la información relativa al sueldo de sus funcionarios, dicha información puede ser consultada en su página oficial del sujeto obligado en el siguiente link: <https://www.oaxaca.gob.mx/consejeriajuridica/transparencia/>

Más aun los tabuladores de sueldos o salarios de los trabajadores del Poder Ejecutivo del Estado de Oaxaca, es una información pública que puede ser consultada en el portal institucional del Gobierno del Estado, información que se encuentra en los siguientes links: http://transparenciapresupuestaria.oaxaca.gob.mx/costos_operativos.html
https://www.finanzasooaxaca.gob.mx/transparenciapresupuestaria/pdf/costos_operativos/sueldos/nivel1a25/F5_Tabuladores_Dependencias_1erTrim2024_SA_RH.pdf

SEXTO.- En razón de lo anterior, respecto al punto petitorio citado en punto **TERCERO**, la Unidad de Transparencia de la Secretaría de Administración, informa de la respuesta inicial en el acuerdo de fecha dieciséis de mayo de dos mil veinticuatro y de los puntos petitorios del medio de impugnación, después de realizar una búsqueda la Dirección de Recursos Humanos de la Secretaría de Administración, en la respuesta contestada en el punto **CUARTO** y **QUINTO**, antes citado.

[...].

Ofreciendo las siguientes pruebas documentales:

1. Copia del acuerdo de fecha dieciséis de mayo de dos mil veinticuatro, emitido por el Lic. Antonio Alejandro Flores Sosa, Director Jurídico y Responsable de la Unidad de Transparencia, dentro del expediente: SA/UT/061/2024, mediante el cual otorgó respuesta a la solicitud de información, motivo del presente recurso de revisión.
2. Copia del oficio número SA/UT/213/2024 de fecha once de junio de dos mil veinticuatro, signado por el Lic. Antonio Alejandro Flores Sosa, Director Jurídico y Responsable de la Unidad de Transparencia, dirigido al M.A. Uryel Bautista Vásquez, Director de Recursos Humanos de la Secretaría de Administración, a través del cual requiere rinda informe en relación con el recurso de revisión que nos ocupa.
3. Copia del oficio número SA/SUBDCGPRH/DRH/DLAC/1098/2024 de fecha doce de junio de dos mil veinticuatro, suscrito por el M.A. Uryel Bautista Vásquez, Director de Recursos Humanos, dirigido al Lic. Antonio Alejandro Flores Sosa, Director Jurídico y Responsable de la Unidad de Transparencia de la Secretaría de Administración, por medio del rinde informe en relación al recurso de revisión que nos ocupa.

Así mismo, se tuvo por precluido el derecho de la parte recurrente para que formulara alegatos y ofreciera pruebas, dentro del plazo que le fue concedido en el acuerdo de fecha once de junio de dos mil veinticuatro, mismo que transcurrió del doce al veinte de junio del año en curso, al haberle sido notificado dicho acuerdo el once de junio del



año en curso, a través del sistema electrónico Sistema de Comunicación con los Sujetos Obligados de la Plataforma Nacional de Transparencia (PNT), como consta en la certificación realizada por el Secretario de Acuerdos adscrito a esta Ponencia de fecha veintiuno de junio de dos mil veinticuatro.

De igual manera, a efecto de garantizar el derecho de acceso a la información pública y de mejor proveer, se ordenó poner a la vista de la parte recurrente el informe rendido por el sujeto obligado en vía de alegatos, para que dentro del plazo de tres días hábiles contados a partir del día siguiente a aquel en el que se le notificará el acuerdo de fecha veinticuatro de junio de dos mil veinticuatro, manifestara lo que a su derecho conviniera, apercibida que en caso de no realizar manifestación alguna se tendría por precluido su derecho y se resolvería el presente asunto con las constancias que obran en el expediente.

Sexto. cierre de instrucción.

Mediante proveído de fecha diecisiete de septiembre de dos mil veinticuatro, la Comisionada Ponente tuvo por precluido el derecho de la parte recurrente para manifestar lo que a su derecho conviniera respecto del informe rendido por el sujeto obligado en vía de alegatos, sin que realizara manifestación alguna; por lo que, con fundamento en los artículos 93 fracción IV inciso d), 97 fracciones VIII, 151 y 156 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca; 8 fracciones I, II, III, IV, VI, VII, XII, 17 fracciones III, 43 y 47 del Reglamento del Recurso de Revisión, al no haber existido requerimientos, diligencias o trámites pendientes por desahogar en el expediente, se declaró cerrado el periodo de instrucción, ordenándose elaborar el proyecto de Resolución correspondiente; y,

C o n s i d e r a n d o:

Primero. competencia.

Este Órgano Garante de Acceso a la Información Pública, Transparencia, Protección de Datos Personales y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, es competente para conocer y resolver el Recurso de Revisión que nos ocupa, garantizar, promover y difundir el Derecho de Acceso a la Información Pública, resolver sobre la negativa o defecto en las respuestas a las solicitudes de Acceso a la Información Pública, así como suplir las deficiencias en los Recursos interpuestos por los particulares; lo anterior en términos de lo dispuesto en los artículos 6o de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 13 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos; 19 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos; 3 y 114 apartado C de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 1, 2, 3, 74, 93



fracción IV inciso d), 143, y 147 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca; 5 fracción XXV, 8 fracciones IV, V y VI, del Reglamento Interno y 8 fracción III del Reglamento del Recurso de Revisión, ambos del Órgano Garante; Decreto 2473, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Oaxaca, el día uno de junio del año dos mil veintiuno y Decreto número 2582, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Oaxaca, el día cuatro de septiembre del año dos mil veintiuno, decretos que fueron emitidos por la Sexagésima Cuarta Legislatura Constitucional del Estado Libre y Soberano de Oaxaca.

Segundo. Legitimación.

El recurso de revisión se hizo valer por la parte recurrente, quien presentó solicitud de información al sujeto obligado, el quince de mayo de dos mil veinticuatro, interponiendo su medio de impugnación el cinco de junio de dos mil veinticuatro, en contra de la respuesta a la solicitud de acceso a la información pública por parte del sujeto obligado, misma que le fue notificada el dieciséis de junio del mismo año, por lo que ocurrió en tiempo y forma legal por parte legitimada para ello, conforme a lo establecido por el artículo 139 fracción I, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca.

Tercero. causales de improcedencia.

Este Consejo General realiza el estudio de las causales de improcedencia y sobreseimiento del Recurso de Revisión, establecidas en los artículos 154 y 155 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, por tratarse de una cuestión de estudio preferente, atento a lo establecido por la Jurisprudencia número 940, publicada en la página 1538, de la Segunda Parte del Apéndice al Semanario Judicial de la Federación 1917-1988, que a la letra señala:

***“IMPROCEDENCIA:** Sea que las partes la aleguen o no, debe examinarse previamente la procedencia del juicio de amparo, por ser una cuestión de orden público en el juicio de garantías.”*

Así mismo, atento a lo establecido en la tesis I.7o.P.13 K, publicada en la página 1947, Tomo XXXI, mayo de 2010, Novena Época, del Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, que a la letra refiere:

“IMPROCEDENCIA Y SOBRESEIMIENTO EN EL AMPARO. LAS CAUSALES RELATIVAS DEBEN ESTUDIARSE OFICIOSAMENTE EN CUALQUIER INSTANCIA, INDEPENDIEMENTE DE QUIÉN SEA LA PARTE RECURRENTE Y DE QUE PROCEDA LA SUPLENCIA DE LA QUEJA DEFICIENTE. Acorde con los preceptos 73, último párrafo, 74, fracción III y 91,



fracción III, de la Ley de Amparo, las causales de sobreseimiento, incluso las de improcedencia, deben examinarse de oficio, sin importar que las partes las aleguen o no y en cualquier instancia en que se encuentre el juicio, por ser éstas de orden público y de estudio preferente, sin que para ello sea obstáculo que se trate de la parte respecto de la cual no proceda la suplencia de la queja deficiente, pues son dos figuras distintas: el análisis oficioso de cuestiones de orden público y la suplencia de la queja. Lo anterior es así, toda vez que, se reitera, el primero de los preceptos, en el párrafo aludido, establece categóricamente que las causales de improcedencia deben ser analizadas de oficio; imperativo éste que, inclusive, está dirigido a los tribunales de segunda instancia de amparo, conforme al último numeral invocado que indica: "si consideran infundada la causa de improcedencia ..."; esto es, con independencia de quién sea la parte recurrente, ya que el legislador no sujetó dicho mandato a que fuera una, en lo específico, la promovente del recurso de revisión para que procediera su estudio. En consecuencia, dicho análisis debe llevarse a cabo lo alegue o no alguna de las partes actuantes en los agravios y con independencia a la obligación que la citada ley, en su artículo 76 Bis, otorgue respecto del derecho de que se supla la queja deficiente, lo que es un tema distinto relativo al fondo del asunto.

SÉPTIMO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA PENAL DEL PRIMER CIRCUITO.

*Amparo en revisión 160/2009. 16 de octubre de 2009. Unanimidad de votos.
Ponente: Ricardo Ojeda Bohórquez. Secretario: Jorge Antonio Salcedo Garduño".*

Una vez analizado el recurso de revisión, se tiene que en el presente caso se actualiza la causal de sobreseimiento prevista en el artículo 156 fracción III de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; artículo 155 fracción V de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, toda vez que procede el sobreseimiento para el caso de que el Sujeto Obligado responsable del acto lo modifique o revoque de tal manera que el Recurso de Revisión quede sin materia.

Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública

“Artículo 156. El recurso será sobreseído en todo o en parte, cuando una vez admitido, se actualicen alguno de los siguientes supuestos:

[...]

III. El sujeto obligado responsable del acto lo modifique o revoque de tal manera que el recurso de revisión quede sin materia, o”

[...]

Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca

“Artículo 155. El Recurso será sobreseído en los casos siguientes:

[...]

V. El sujeto obligado responsable del acto lo modifique o revoque de tal manera que el recurso de revisión quede sin materia.





[...].”

Primeramente, la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su artículo 6, apartado A, fracción I, establece las bases sobre las cuales se dará el ejercicio del derecho de acceso a la información, estableciendo además aquella que se considera como información pública:

“Artículo 6.- La manifestación de las ideas no será objeto de ninguna inquisición judicial o administrativa, sino en el caso de que ataque a la moral, la vida privada o los derechos de terceros, provoque algún delito, o perturbe el orden público; el derecho de réplica será ejercido en los términos dispuestos por la ley. El derecho a la información será garantizado por el Estado.

Toda persona tiene derecho al libre acceso a información plural y oportuna, así como a buscar, recibir y difundir información e ideas de toda índole por cualquier medio de expresión.

El Estado garantizará el derecho de acceso a las tecnologías de la información y comunicación, así como a los servicios de radiodifusión y telecomunicaciones, incluido el de banda ancha e internet. Para tales efectos, el Estado establecerá condiciones de competencia en la prestación de dichos servicios.

Para efectos de lo dispuesto en el presente artículo se observará lo siguiente:

- A.** Para el ejercicio del derecho de acceso a la información, la Federación y las entidades federativas, en el ámbito de sus respectivas competencias, se regirán por los siguientes principios y bases:
 - I.** *Toda la información en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo de los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, órganos autónomos, partidos políticos, fideicomisos y fondos públicos, así como de cualquier persona física, moral o sindicato que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad en el ámbito federal, estatal y municipal, es pública y sólo podrá ser reservada temporalmente por razones de interés público y seguridad nacional, en los términos que fijen las leyes. En la interpretación de este derecho deberá prevalecer el principio de máxima publicidad. Los sujetos obligados deberán documentar todo acto que derive del ejercicio de sus facultades, competencias o funciones, la ley determinará los supuestos específicos bajo los cuales procederá la declaración de inexistencia de la información”.*

Por consiguiente, la información pública es todo conjunto de datos, documentos, archivos, etc., derivado del ejercicio de una función pública o por financiamiento público, en poder y bajo control de los entes públicos o privados, y que se encuentra disponible a los particulares para su consulta. Caso contrario, la información privada es inviolable y es materia de otro derecho del individuo que es el de la privacidad, la cual compete sólo al que la produce o la posee. De ahí, que no se puede acceder a la información privada de alguien si no mediante una orden judicial que así lo ordene, en cambio, la información pública está al acceso de todos.





Así entonces, para que sea procedente otorgar información por medio del ejercicio del derecho de acceso a la información pública, conforme a lo establecido en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su artículo 6, Apartado A, fracción I, es requisito primordial que la misma obre en poder del sujeto obligado, atendiendo a la premisa que la información pública es aquella que se encuentra en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo de los poderes ejecutivo, legislativo y judicial, órganos autónomos, partidos políticos, fideicomisos y fondos públicos, así como de cualquier persona física, moral o sindicato que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad en el ámbito federal, estatal y municipal, es pública y sólo podrá ser reservada temporalmente por razones de interés público y seguridad nacional, en los términos que fijen las leyes, por lo tanto, para atribuirle la información a un sujeto obligado es requisito que dicha información haya sido generada u obtenida conforme a las funciones legales que su normatividad y demás ordenamientos le confieran.

Para mejor entendimiento resulta aplicable, la tesis del Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Tomo XXXII, agosto de 2010, Segunda Sala, p. 463, tesis: 2a. LXXXVIII/2010, IUS: 164032.

“INFORMACIÓN PÚBLICA. ES AQUELLA QUE SE ENCUENTRA EN POSESIÓN DE CUALQUIER AUTORIDAD, ENTIDAD, ÓRGANO Y ORGANISMO FEDERAL, ESTATAL Y MUNICIPAL, SIEMPRE QUE SE HAYA OBTENIDO POR CAUSA DEL EJERCICIO DE FUNCIONES DE DERECHO PÚBLICO.*Dentro de un Estado constitucional los representantes están al servicio de la sociedad y no ésta al servicio de los gobernantes, de donde se sigue la regla general consistente en que los poderes públicos no están autorizados para mantener secretos y reservas frente a los ciudadanos en el ejercicio de las funciones estatales que están llamados a cumplir, salvo las excepciones previstas en la ley, que operan cuando la revelación de datos pueda afectar la intimidad, la privacidad y la seguridad de las personas. En ese tenor, información pública es el conjunto de datos de autoridades o particulares en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo federal, estatal y municipal, obtenidos por causa del ejercicio de funciones de derecho público, considerando que en este ámbito de actuación rige la obligación de éstos de rendir cuentas y transparentar sus acciones frente a la sociedad, en términos del artículo 6o., fracción I, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en relación con los numerales 1, 2, 4 y 6 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental.

Contradicción de tesis 333/2009. Entre las sustentadas por el Tercer Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Primer Circuito y el Décimo Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Primer Circuito. 11 de agosto de 2010. Cinco votos. Ponente: Margarita Beatriz Luna Ramos. Secretario: Fernando Silva García”.

Conforme a lo anterior, se advierte que el solicitante ahora parte recurrente, requirió al sujeto obligado en su solicitud de información, lo siguiente: “Sueldo bruto y neto y cualquier otro tipo de prestación que recibe el titular de la Consejería Jurídica y de



Asistencia legal del gobierno” (Sic), tal y como quedó detallado en el Resultando Primero de la presente resolución.

De lo expuesto en el Resultando Segundo de la presente resolución, el sujeto obligado dio respuesta a la solicitud de información, mediante el acuerdo de fecha dieciséis de mayo de dos mil veinticuatro, emitido por el Lic. Antonio Alejandro Flores Sosa, Director Jurídico y Responsable de la Unidad de Transparencia, dentro del expediente: SA/UT/061/2024, en el cual se declaró incompetente para atender y proporcionar la información, dentro de los tres días siguientes a la recepción de la solicitud, en términos de lo establecido en el artículo 123 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, conforme a sus atribuciones establecidas en el artículo 46 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Oaxaca y en aras de garantizar el derecho humano de acceso a la información, lo orientó al solicitante para que presentará su solicitud ante el sujeto obligado competente: Consejería Jurídica del Gobierno del Estado de Oaxaca.

Inconforme con la respuesta la parte recurrente presentó recurso de revisión, en el que manifestó en el rubro de motivo de inconformidad, lo siguiente: “De acuerdo a la ley orgánica del gobierno del estado de Oaxaca, la secretaria de administración es la institución que lleva todo el control e información de los tabuladores, sueldos, prestaciones y descuentos que recibe cada uno de los trabajadores del gobierno del estado. debido a esto es que la secretaria de administración si cuenta con la información de los sueldos y prestaciones de cada uno de los trabajadores con lo que si tienen la documental del sueldo y prestaciones del titular de la consejería jurídica y asistencia legal del gobierno del estado así como los recibos de nómina” (Sic), como se indicó en el Resultando Tercero de la presente resolución.

De lo expuesto en el Resultando Quinto de la presente resolución, se tiene que el sujeto obligado al rendir su informe en vía de alegatos, ratificó la respuesta otorgada a la solicitud de información, asimismo, en aras de garantizar el derecho humano de acceso a la información de la parte recurrente proporcionó información adicional, así como, realizó manifestaciones en relación con el motivo de inconformidad planteado por la parte recurrente en el recurso de revisión que nos ocupa.

Ofreciendo las siguientes pruebas documentales:

1. Copia del acuerdo de fecha dieciséis de mayo de dos mil veinticuatro, emitido por el Lic. Antonio Alejandro Flores Sosa, Director Jurídico y Responsable de la Unidad de Transparencia, dentro del expediente: SA/UT/061/2024, mediante el cual otorgó respuesta a la solicitud de información, motivo del presente recurso de revisión.



2. Copia del oficio número SA/UT/213/2024 de fecha once de junio de dos mil veinticuatro, signado por el Lic. Antonio Alejandro Flores Sosa, Director Jurídico y Responsable de la Unidad de Transparencia, dirigido al M.A. Uryel Bautista Vásquez, Director de Recursos Humanos de la Secretaría de Administración, a través del cual requiere rinda informe en relación con el recurso de revisión que nos ocupa.

3. Copia del oficio número SA/SUBDCGPRH/DRH/DLAC/1098/2024 de fecha doce de junio de dos mil veinticuatro, suscrito por el M.A. Uryel Bautista Vásquez, Director de Recursos Humanos, dirigido al Lic. Antonio Alejandro Flores Sosa, Director Jurídico y Responsable de la Unidad de Transparencia de la Secretaría de Administración, por medio del rinde informe en relación al recurso de revisión que nos ocupa, en los siguientes términos:

Oficio: SA/SUBDCGPRH/DRH/DLAC/1098/2024
Exp.: SA/UT/061/2024
Asunto: Se informa.
Fecha: Tlaxiactac de Cabrera, Oax., a 12 de junio de 2024.

LIC. ANTONIO ALEJANDRO FLORES SOSA
DIRECTOR JURÍDICO Y
TITULAR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA DE LA
SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN.
EDIFICIO.

En relación a su oficio número SA/UT/213/2024, mediante el cual solicita alegatos y manifestaciones correspondientes al recurso número R.R.A.238/24, comunico a usted lo siguiente:

Es responsabilidad de cada Área Administrativa o equivalente de las Dependencias y Entidades del Gobierno del Estado de Oaxaca, proporcionar la información que genere de conformidad con lo establecido en el artículo 70 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, que cita: "...En la Ley Federal y de las Entidades

Ahora bien, el sujeto obligado Consejería Jurídica y Asistencia Legal del Gobierno del Estado, al cumplir con sus obligaciones de transparencia, carga la información relativa al sueldo de sus funcionarios, dicha información puede ser consultada en su página oficial del sujeto obligado en el siguiente link:

<https://www.oaxaca.gob.mx/consejeriajuridica/transparencia/>

Más aún los tabuladores de sueldos o salarios de los trabajadores del Poder Ejecutivo del Estado de Oaxaca, es una información pública que puede ser consultada en el portal institucional del Gobierno del Estado, información que se encuentra en los siguientes links:

http://www.transparenciapresupuestaria.oaxaca.gob.mx/costos_operativos.html

[https://www.finanzasooaxaca.gob.mx/transparenciapresupuestaria/pdf/costos_operativos/sueldos/nivel1a25/F5 Tabuladores Dependencias 1erTrim2024 SA RH.pdf](https://www.finanzasooaxaca.gob.mx/transparenciapresupuestaria/pdf/costos_operativos/sueldos/nivel1a25/F5_Tabuladores_Dependencias_1erTrim2024_SA_RH.pdf)



Documentales a las que se les concede valor probatorio en términos de lo dispuesto por el artículo 394 del Código de Procedimientos Civiles para el Estado de Oaxaca; sirve de apoyo la Tesis de Jurisprudencia emitida por el Poder Judicial de la Federación, que textualmente dice:

“Época: Novena Época

Registro: 200151

Instancia: Pleno

Tipo de Tesis Aislada

Fuente: Semanario Judicial de la Federación y Su Gaceta

Romo: III. Abril 1996

Materia(s): Civil Constitucional

Tesis: P. XLVII/96

Página: 125

PRUEBAS. SU VALORACIÓN CONFORME A LAS REGLAS DE LA LÓGICA Y DE LA EXPERIENCIA, NO ES VIOLATORIA DEL ARTÍCULO 14 CONSTITUCIONAL (ARTÍCULO 42 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL DISTRITO FEDERAL). *El Código de Procedimientos Civiles del Distrito Federal, al hablar de la valoración las pruebas, sigue un sistema de libre apreciación en materia de valoración probatoria estableciendo, de manera expresa, en su artículo 402, que los medios de prueba aportados y admitidos serán valorados en su conjunto por el juzgador, atendiendo a las reglas de la lógica y de la experiencia; y si bien es cierto que a garantía de legalidad prevista en el artículo 14 Constitucional, preceptúa que las sentencias deben dictarse conforme a la letra de la ley o a su interpretación jurídica, y a falta de ésta se fundarán en los principios generales del derecho, no se viola esta garantía porque el juzgador valore las pruebas que le sean aportadas atendiendo a las reglas de la lógica y de la experiencia, pues el propio precepto procesal le obliga a exponer los fundamentos de la valoración jurídica realizada y de su decisión.*

Amparo directo en revisión 565/95, Javier Soto González. 10 de octubre de 1995.

Unanimidad de once votos. Ponente: Sergio Salvador Aguirre Angulano.

Secretaria: Luz Cueto Martínez.

El Tribunal Pleno, en su sesión privada celebrada el diecinueve de marzo en curso, aprobó, con el número XLVII/96, la tesis que antecede; y determinó que la votación es idónea para integrar tesis de jurisprudencia, México, Distrito Federal, a diecinueve de marzo de mil novecientos noventa y seis”.

Por lo que, este Órgano Garante, a efecto de garantizar el derecho de acceso a la información pública y de mejor proveer, se ordenó poner a la vista de la parte recurrente el informe rendido por el sujeto obligado en vía de alegatos, para que dentro del plazo de tres días hábiles contados a partir del día siguiente a aquel en el que se le notificarán, manifestara lo que a sus derechos conviniera, sin que la parte recurrente realizara manifestación alguna, como consta en los Resultandos Quinto y Sexto de la presente resolución.

Ahora bien, realizando un análisis a la información requerida en la solicitud de información, respuesta inicial a la solicitud de información, así como, a la información



proporcionada al rendir su informe en vía de alegatos por parte del sujeto obligado, se desprende lo siguiente:

Información requerida en la solicitud de información:

Sueldo bruto y neto y cualquier otro tipo de prestación que recibe el titular de la Consejería Jurídica y de Asistencia legal del gobierno (Sic).

Información proporcionada por el sujeto obligado al otorgar respuesta inicial a la solicitud de información:

En este contexto, el sujeto obligado al otorgar respuesta a la solicitud de información, se tiene que se declaró incompetente para atender y proporcionar la información, dentro de los tres días siguientes a la recepción de la solicitud, en términos de lo establecido en el artículo 123 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, conforme a sus atribuciones establecidas en el artículo 46 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Oaxaca y en aras de garantizar el derecho humano de acceso a la información, lo orientó al solicitante para que presentará su solicitud ante el sujeto obligado competente: Consejería Jurídica del Gobierno del Estado de Oaxaca, en los siguientes términos:

De conformidad con el artículo 46 de la Ley Orgánica del Estado de Oaxaca, la Secretaría de Administración no es competente para conocer la información solicitada, es responsabilidad de cada área administrativa o equivalente de las Dependencias y Entidades del Gobierno del Estado de Oaxaca, proporcionar la información que genere de conformidad con lo establecido en el artículo 70 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, que cita: *“En la Ley Federal y de las Entidades Federativas se contemplará que los sujetos obligados pongan a disposición del público y mantengan actualizada, en los respectivos medios electrónicos, de acuerdo con sus facultades, atribuciones, funciones u objeto social, según corresponda, la información, por lo menos, de los temas, documentos y políticas que a continuación se señalan...”*. En virtud de lo anterior, con fundamento en el artículo 49 del citado Ordenamiento jurídico, La Consejería Jurídica prevista en el artículo 98 Bis de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, estará a cargo del Consejero Jurídico del Gobierno del Estado quien dependerá directamente del Ejecutivo Estatal y quien ejerce la representación jurídica del Estado, del Titular del Poder Ejecutivo y de la Gubernatura, así como otorga el apoyo técnico jurídico en forma permanente y directa al Gobernador del Estado. A la Consejería Jurídica del Gobierno del Estado le corresponde el despacho de los siguientes asuntos ...”. En



virtud de lo anterior, se le sugiere al peticionario oriente su solicitud directamente a la Consejería Jurídica y Asistencia Legal del Estado.

Inconformidad planteada por la parte recurrente en el recurso de revisión:

De acuerdo a la ley orgánica del gobierno del estado de Oaxaca, la secretaria de administración es la institución que lleva todo el control e información de los tabuladores, sueldos, prestaciones y descuentos que recibe cada uno de los trabajadores del gobierno del estado. debido a esto es que la secretaria de administración si cuenta con la información de los sueldos y prestaciones de cada uno de los trabajadores con lo que si tienen la documental del sueldo y prestaciones del titular de la consejería jurídica y asistencia legal del gobierno del estado así como los recibos de nómina (Sic).

Información proporcionada por el sujeto obligado al rendir informe en vía de alegatos:

Atendiendo al principio de máxima publicidad, con la finalidad de dar contestación a la recurrente en el recurso de revisión, en los puntos petitorios y el anexo, se procedió nuevamente ampliar la solicitud a la Dirección de Recursos Humanos de la Secretaría de Administración, mediante oficio SA/UT/213/2024 de fecha once de junio de dos mil veinticuatro, emitido por la Unidad de Transparencia de la Secretaría de Administración; como evidencia de la búsqueda exhaustiva de la información, mediante el oficio de nomenclatura SA/SUBDCGPRH/DRH/DLAC/1098/2024 de fecha doce de junio del año dos mil veinticuatro, signado por la Dirección de Recursos Humanos de la Secretaría de Administración, respectivamente que se anexan al presente; que a la letra dice:

Es responsabilidad de cada área administrativa o equivalente de las Dependencias y Entidades del Gobierno del Estado de Oaxaca, proporcionar la información que genere de conformidad con lo establecido en el artículo 70 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, que cita: *“En la Ley Federal y de las Entidades Federativas se contemplará que los sujetos obligados pongan a disposición del público y mantengan actualizada, en los respectivos medios electrónicos, de acuerdo con sus facultades, atribuciones, funciones u objeto social, según corresponda, la información, por lo menos, de los temas, documentos y políticas que a continuación se señalan...”*; es decir quien debe atender el planteamiento es la Consejería Jurídica y Asistencia Legal de. Estado.



Ahora bien, el sujeto obligado Consejería Jurídica y Asistencia Legal del Gobierno del Estado, al cumplir con sus obligaciones de transparencia, carga la información relativa al sueldo de sus funcionarios, dicha información puede ser consultada en su página oficial del sujeto obligado en el siguiente link:

<https://www.oaxaca.gob.mx/consejeriajuridica/transparencia/>.

Más aún los tabuladores de sueldos o salarios de los trabajadores del Poder Ejecutivo del Estado de Oaxaca, es una información pública que puede ser consultada en el portal institucional del Gobierno del Estado, información que se encuentra en los siguientes links:

http://www.transparenciapresupuestaria.oaxaca.gob.mx/costos_operativos.html

https://www.finanzasoaxaca.gob.mx/transparenciapresupuestaria/pdf/costos_operativos/sueldos/nivel1a25/F5_Tabuladores_Dependencias_1erTrim2024_SA_RH.pdf

En este contexto, es importante subrayar que el artículo 46 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Oaxaca establece las atribuciones con las que cuenta la Secretaría de Administración, el cual a la letra dice:

“Artículo 46. *A la Secretaría de Administración le corresponde el despacho de los siguientes asuntos:*

I. Normar y controlar la administración del capital humano, recursos materiales, tecnológicos y servicios de apoyo de la Administración Pública Estatal;

II. Aplicar y vigilar el cumplimiento de las disposiciones legales, convenios y contratos que rijan las relaciones laborales entre el Gobierno del Estado y sus trabajadores;

III. Establecer una estrecha comunicación y coordinación con las organizaciones sindicales de los trabajadores al servicio del Gobierno del Estado a efecto de fortalecer las relaciones laborales;

IV. Formular los objetivos, procedimientos y mecanismos aplicables para la administración del personal al servicio del Poder Ejecutivo;

V. Normar, aplicar y administrar lo referente a sueldos y salarios de los trabajadores al servicio del Poder Ejecutivo;

VI. Expedir los nombramientos y tramitar las emociones, renunciaciones, licencias y jubilaciones de los trabajadores de la Administración Pública Estatal Revocar los nombramientos de los empleados de la Administración Pública Estatal, por causas justificadas, conforme a los lineamientos que marcan las leyes y normas aplicables, exceptuándose los señalados en el artículo 79 fracción V de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca;

VII. Brindar seguridad y servicios sociales a los trabajadores al servicio del Gobierno del Estado, atendiendo al principio de equidad de género;



VIII. Mantener al corriente el escalafón de los trabajadores de la Administración Pública Centralizada, conforme a la Ley del Servicio Civil para los Empleados del Gobierno del Estado y el Reglamento de Escalafón del Gobierno del Estado, en los términos del presupuesto de egresos autorizado, y atendiendo al principio de equidad de género;

IX. Contratar el capital humano adecuado, para el buen funcionamiento de la administración pública centralizada, en los términos del presupuesto de egresos autorizado, atendiendo al principio de equidad de género, tomando cuenta el catálogo de puestos y perfiles profesionales;

Así como rescindir, por causa justificada, los contratos referidos, conforme los lineamientos establecidos en las leyes y normas aplicables;

X. Diseñar como implementar, supervisar y dar seguimiento al servicio profesional de carrera para las y los servidores públicos de confianza, así como mandos medios y superiores de la administración pública centralizada;

XI. Implementar y coordinar los lineamientos y procedimientos de selección de personal que requiera la Administración Pública Estatal, así como, evaluar la productividad y el desempeño de los trabajadores con respecto al cumplimiento de sus actividades y responsabilidades;

XII. Derogada;

(Fracción XII reformada mediante decreto número 603, aprobado por la LXIII Legislatura el 3 de mayo del 2017 y cuyas partes no vetadas fueron publicadas en el Periódico Oficial Número 20 novena sección del 20 de mayo del 2017)

(Fracción XII derogada mediante decreto número 1532, aprobado por la LXIII Legislatura el 17 de julio del 2018 y publicado en el Periódico Oficial Extra del 2 de agosto del 2018)

XIII. Establecer coordinadamente con las Dependencias y Entidades, programas de modernización y calidad administrativa, con el propósito de promover la eficacia y eficiencia de la Administración Pública, en los términos de los objetivos, estrategias y líneas de acción del Plan Estatal de Desarrollo;

XIV. Se deroga;

XV. Normar los criterios metodológicos de niveles de las Dependencias y Entidades;

XVI. Diseñar, definir y validar las estructuras administrativas de las Dependencias y Entidades de la Administración Pública Estatal, previo análisis de impacto presupuestario convenido con la Secretaría de Finanzas, para la autorización final del Gobernador del Estado;

XVII. Emitir las normas y disposiciones de la Administración Pública Estatal, para la adquisición, arrendamiento o enajenación de bienes y servicios, de conformidad con la normatividad aplicable;

XXIII. Administrar el archivo histórico del Gobierno del Estado y el Archivo General del Poder Ejecutivo del Estado de Oaxaca. Normar y asesorar a Dependencias y Entidades del Poder Ejecutivo en la organización, control, registro y salvaguarda





de sus archivos y a todos los poderes, órganos, municipios y demás instituciones del Estado, en la organización, control, registro y salvaguarda de sus archivos históricos en coordinación con el Consejo Estatal de Archivos;

Fracción XVIII del artículo 46 reformada mediante decreto número 1244, aprobado por la LXII Legislatura el 9 de abril del 2015, publicado en el Periódico Oficial Extra del 22 de abril del 2015

XIX. Definir previo acuerdo del Gobernador del Estado, criterios y políticas de descentralización y desconcentración de servicios administrativos, coordinando los procesos respectivos con las diferentes Dependencias y Entidades de la Administración Pública Estatal;

XX. Administrar y vigilar los almacenes generales del Gobierno del Estado;

XX BIS. Administrar el Hangar Oficial del Gobierno del Estado;

(Fracción XX BIS adicionada mediante decreto número 2493, aprobado por la LXIV Legislatura el 14 de abril del 2021 y publicado en el Periódico Oficial Extra de fecha 29 de abril del 2021)

XXI. Registrar y controlar los vehículos y maquinaria del Poder Ejecutivo del Estado; supervisar las condiciones de uso y autorizar las reparaciones en general, servicios y mantenimiento de los mismos;

XXII. Proponer a consideración del Gobernador del Estado, la creación, modificación, adscripción, supresión, fusión y extinción de áreas o unidades administrativas de Dependencias y Entidades de la Administración Pública Estatal;

XXIII. Conducir y coordinar el desarrollo de programas de mejoramiento administrativo con Dependencias y Entidades de la Administración Pública Estatal, revisando permanentemente los sistemas, métodos y procedimientos de trabajo;

XXIV. Llevar el registro de las adquisiciones de bienes muebles destinados al servicio de la Administración Pública, así como integrar el catálogo de bienes inmuebles del Gobierno del Estado;

XXV. Administrar el patrimonio mueble del Estado, así como autorizar y en su caso realizar el mantenimiento, conservación y remodelación de los inmuebles propiedad del Estado;

XXVI. Realizar el procedimiento de enajenación y arrendamiento de bienes muebles, pertenecientes a la Administración Pública Estatal, conforme a la normatividad aplicable, previo acuerdo del Titular del Ejecutivo;

XXVII. Establecer coordinación con las Dependencias y Entidades de la Administración Pública Estatal, a través de sus unidades de apoyo administrativo, para asegurar la adecuada administración de personal y recursos materiales, la conservación y el mantenimiento del patrimonio del gobierno del Estado, y en general el suministro oportuno de los bienes y servicios que requiera la ejecución de los programas de trabajo;

XXVIII. Establecer los lineamientos para la elaboración de los documentos normativos de organización y operación de Dependencias y Entidades de la Administración Pública Estatal;





XXIX. Revisar y autorizar en el ámbito administrativo, conjuntamente con la Consejería Jurídica del Gobierno del Estado, los reglamentos internos de las Dependencias y Entidades de la Administración Pública Estatal, así como los proyectos de decretos y acuerdos en los que intervenga la Secretaría;

XXX. Expedir los documentos, constancias y credenciales de identificación de los servidores públicos del Poder Ejecutivo;

XXXI. Elaborar, coordinar, supervisar y ejecutar programas y proyectos de profesionalización y capacitación, para el desarrollo y formación integral de los servidores públicos, con el fin de que otorguen un servicio eficiente y de calidad a los ciudadanos;

XXXII. Integrar, actualizar, controlar y publicar el Registro de las Entidades de la Administración Pública Estatal;

XXXIII. Establecer políticas generales y programas estratégicos para la mejora de procesos y la simplificación administrativa;

(Fracción XXXIII reformada mediante decreto número 603, aprobado por la LXIII Legislatura el 3 de mayo del 2017 y cuyas partes no vetadas fueron publicadas en el Periódico Oficial Número 20 novena sección del 20 de mayo del 2017)

XXXIV. Administrar los parques y espacios recreativos en su custodia;

XXXIV BIS. Establecer políticas generales y programas estratégicos, para la aplicación de tecnologías de la información, así como reglamentar y coordinar el desarrollo de sistemas de información.

(Fracción XXXIV BIS adicionada mediante decreto número 2493, aprobado por la LXIV Legislatura el 14 de abril del 2021 y publicado en el Periódico Oficial Extra de fecha 29 de abril del 2021)

XXXV. SE DEROGA;

(Fracción derogada mediante decreto número 578, aprobado por la LXIII Legislatura el 8 de marzo del 2017 y publicado en el Periódico Oficial Extra del 21 de abril del 2017)

XXXVI. SE DEROGA;

(Fracción derogada mediante decreto número 578, aprobado por la LXIII Legislatura el 8 de marzo del 2017 y publicado en el Periódico Oficial Extra del 21 de abril del 2017)

XXXVII. SE DEROGA;

(Fracción derogada mediante decreto número 578, aprobado por la LXIII Legislatura el 8 de marzo del 2017 y publicado en el Periódico Oficial Extra del 21 de abril del 2017)

XXXVIII. Representar al Estado en la defensa y recuperación de los bienes propiedad del Estado;

XXXIX. Informar anualmente al Titular del Ejecutivo del resultado de las evaluaciones que en el ámbito de su competencia realice a las Dependencias y Entidades, y proponer las medidas correctivas que procedan;





XL. Llevar a cabo el trámite y registro de las obras intelectuales, marcas y licencias propiedad del Gobierno del Estado, en estrecha coadyuvancia con la Consejería Jurídica del Gobierno del Estado;

XLI. Llevar y actualizar el registro, supervisión, seguimiento control de las plantillas de personal, así como los movimientos de altas y bajas, de las dependencias y entidades de la Administración Pública Estatal;

XLII. Se deroga;

XLIII. Llevar y actualizar el registro y control de tabuladores salariales y todo tipo de remuneración aplicable la administración pública estatal;

XLIV. Dictar las disposiciones administrativas así como coordinarse con los sectores especializados en materia del patrimonio edificado cultural o cualquier otro, a efecto de mantener actualizados los inventarios que correspondan a los bienes del ejecutivo del Estado;

XLV. Se deroga

XLVI. Las que en el ámbito de su competencia le confiere directamente el gobernador del estado, su reglamento interno y demás normatividad aplicable.

Art. 46 reformado mediante decreto número 1386, aprobado por la LXII Legislatura el 31 de diciembre del 2015, publicado en el Periódico Oficial Extra del 31 de diciembre del 2015

Del precepto legal transcrito, se desprende que la Secretaría de Administración tiene dentro de sus atribuciones, la de normar y controlar la administración del capital humano, recursos materiales, tecnológicos y servicios de apoyo de la Administración Pública Estatal, no obstante cada sujeto obligado del Poder Ejecutivo está obligado a publicar y mantener actualizada en sus medios electrónicos la información correspondiente a sus competencias, atribuciones y funciones, de acuerdo con el artículo 70 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

Por lo que, si bien, la Consejería Jurídica es la que tiene la competencia para manejar y proporcionar información relacionada con sus propios asuntos, incluidos los sueldos y salarios de sus servidores públicos, también lo es, que la Secretaría de Administración, es competente para poseer la información requerida en la solicitud.

En este orden de ideas, el sujeto obligado en aras de garantizar el derecho humano de acceso a la información pública de la parte recurrente y al principio de máxima pública, proporcionó tres enlaces electrónicos donde puede ser consultada la información requerida en la solicitud de información.

Por consiguiente, al verificar el link electrónico:



<https://www.oaxaca.gob.mx/consejeriajuridica/transparencia/>, se tiene que el sujeto obligado Consejería Jurídica y Asistencia Legal del Estado, tiene publicada la información relativa a la obligación de transparencia contenida en la fracción VIII del artículo 70 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (Remuneración bruta y neta de todos los servidores públicos), en la cual se encuentra especificado el sueldo bruto y neto y demás prestaciones del Titular de la Consejería Jurídica y de Asistencia Legal del Gobierno, correspondiente al ejercicio fiscal 2023 y 2024, a modo ejemplificativo el correspondiente al segundo trimestre del ejercicio fiscal 2024, como se aprecia en las siguientes capturas de pantalla:

ID	Ejercicio	Fecha de Inicio Del Periodo Que Se Informa	Fecha de Término Del Periodo Que Se Informa
41903829	2024	01/04/2024	30/06/2024
41903827	2024	01/04/2024	30/06/2024

[...]

Tipo de Integrante Del Sujeto Obligado (catálogo)	Clave O Nivel Del Puesto	Denominación O Descripción Del Puesto (redactados con Perspectiva de Género)	Denominación Del Cargo (de Conformidad con El Nombram
Persona servidora pública	17 A	Jefe de Departamento de Asuntos Laborales	Jefe de Departamento de Asuntos Laborales
Persona servidora pública	24 A	Consejero Jurídico del Gobierno del Estado	Consejero Jurídico del Gobierno del Estado

[...]



OGAIPO

Órgano Garante de Acceso a la Información Pública,
Transparencia, Protección de Datos Personales y
Buen Gobierno del Estado de Oaxaca

Almendros 122, Colonia Reforma,
Oaxaca de Juárez, Oax., C.P. 68050

01 (951) 515 11 90 | 515 23 21

INFOTEL 800 004 3247

OGAIP Oaxaca | @OGAIP_Oaxaca



VIII A (1) [Modo de compatibilidad] - Excel

Área de Adscripción	Nombre (s)	Primer Apellido	Segundo Apellido	Sexo (catálogo)	Monto de La Remuneración Mensual
Subconsejería de lo Contencioso	Ismael Carlos	Sánchez	Cruz	Hombre	9913
Consejería Jurídica del Gobierno del Estado	Geovany	Vásquez	Sagrero	Hombre	48690

[...]

VIII A (1) [Modo de compatibilidad] - Excel

Monto de La Remuneración Mensual Bruta, de Conformidad Al Tabulador de Sueldos Y Salarios Que Corresponda	Tipo de Moneda de La Remuneración Mensual Bruta	Monto de La Remuneración Mensual Neta, de Con
9913	pesos	8116.9
48690	pesos	35541.4

[...]

VIII A (1) [Modo de compatibilidad] - Excel

Tipo de Moneda de La Remuneración Mensual Neta	Percepciones Adicionales en Dinero, Monto Bruto Y Neto, Tipo de Moneda Y su Periodicidad (Tabla_370824)	Percepciones Adicionales en Especie Y su Periodicidad (T
Pesos	41903829	41903829
Pesos	41903827	41903827

[...]

VIII A (1) [Modo de compatibilidad] - Excel

Percepciones Adicionales en Especie Y su Periodicidad (Tabla_370810)	Ingresos, Monto Bruto Y Neto, Tipo de Moneda Y su Periodicidad (Tabla_370825)	Sistemas de Compensación, Monto Bruto Y Neto, Tipo de Moned
41903829	41903829	41903829
41903827	41903827	41903827

[...]



OGAIPO

Órgano Garante de Acceso a la Información Pública,
Transparencia, Protección de Datos Personales y
Buen Gobierno del Estado de Oaxaca

Almendros 122, Colonia Reforma,
Oaxaca de Juárez, Oax., C.P. 68050

01 (951) 515 11 90 | 515 23 21

INFOTEL 800 004 3247

OGAIP Oaxaca | @OGAIP_Oaxaca



VIII A (1) [Modo de compatibilidad] - Excel

	V	W	X
1			
2			
3			
4			
5			
6	Gratificaciones, Monto Bruto Y Neto, Tipo de Moneda Y su Periodicidad (Tabla_370814)	Primas, Monto Bruto Y Neto, Tipo de Moneda Y su Periodicidad (Tabla_370801)	Comisiones, Monto Bruto Y Neto, Tipo de Moneda Y su Periodicidad (Tabla_370811)
7	41903829	41903829	41903829
8	41903827	41903827	41903827

[...]

VIII A (1) [Modo de compatibilidad] - Excel

	X	Y	Z
1			
2			
3			
4			
5			
6	Comisiones, Monto Bruto Y Neto, Tipo de Moneda Y su Periodicidad (Tabla_370811)	Dietas, Monto Bruto Y Neto, Tipo de Moneda Y su Periodicidad (Tabla_370802)	Bonos, Monto Bruto Y Neto, Tipo de Moneda Y su Periodicidad (Tabla_370803)
7	41903829	41903829	41903829
8	41903827	41903827	41903827

[...]

VIII A (1) [Modo de compatibilidad] - Excel

	Z	AA	AB
1			
2			
3			
4			
5			
6	Bonos, Monto Bruto Y Neto, Tipo de Moneda Y su Periodicidad (Tabla_370803)	Estímulos, Monto Bruto Y Neto, Tipo de Moneda Y su Periodicidad (Tabla_370822)	Apoyos Económicos, Monto Bruto Y Neto, Tipo de Moneda Y su Periodicidad (Tabla_370823)
7	41903829	41903829	41903829
8	41903827	41903827	41903827

[...]

VIII A (1) [Modo de compatibilidad] - Excel

	AB	AC	AD
1			
2			
3			
4			
5			
6	Apoyos Económicos, Monto Bruto Y Neto, Tipo de Moneda Y su Periodicidad (Tabla_370826)	Prestaciones Económicas, Monto Bruto Y Neto, Tipo de Moneda Y su Periodicidad (Tabla_370823)	Prestaciones en Especie, Monto Bruto Y Neto, Tipo de Moneda Y su Periodicidad (Tabla_370824)
7	41903829	41903829	41903829
8	41903827	41903827	41903827

[...]



OGAIPO

Órgano Garante de Acceso a la Información Pública,
Transparencia, Protección de Datos Personales y
Buen Gobierno del Estado de Oaxaca

Almendros 122, Colonia Reforma,
Oaxaca de Juárez, Oax., C.P. 68050

01 (951) 515 11 90 | 515 23 21
INFOTEL 800 004 3247

OGAIPO Oaxaca | @OGAIPO_Oaxaca



VIII A (1) [Modo de compatibilidad] - Excel

Prestaciones en Especie Y su Periodicidad (Tabla_370827)	Área(s) Responsable(s) Que Genera(n), Posee(n), Publica(n) Y Actualizan La Información	Fecha de Actualización	
41903829	Dirección Administrativa	23/07/2024	El sujeto Obligado "Consejería Jurídica y Asistencia
41903827	Dirección Administrativa	23/07/2024	El sujeto Obligado "Consejería Jurídica y Asistencia

[...]

VIII A (1) [Modo de compatibilidad] - Excel

Nota
El sujeto Obligado "Consejería Jurídica y Asistencia Legal" no realizó durante el periodo 01/04/2024 al 30/06/2024, las percepciones que indican los siguientes criterios: Percepciones adicionales en dinero, Monto bruto y neto, tipo de moneda y su periodicidad.
El sujeto Obligado "Consejería Jurídica y Asistencia Legal" no realizó durante el periodo 01/04/2024 al 30/06/2024, las percepciones que indican los siguientes criterios: Percepciones adicionales en dinero, Monto bruto y neto, tipo de moneda y su periodicidad.

[...]

VIII A (1) [Modo de compatibilidad] - Excel

Fecha creación del registro	Fecha modificación del registro
13/09/2024	13/09/2024
13/09/2024	13/09/2024

[...]

[...]"



consultapublicamx.plataformadetransparencia.org.mx/vut-web/faces/view/consultaPublica.xhtml#tarjetaInformativa

Maps Welcome - PNT



Estado o Federación: Oaxaca

Institución: CONSEJERÍA JURÍDICA Y ASISTENCIA LEGAL DEL ESTADO

Ejercicio: 2024

SUELDOS

Selecciona el formato

- Remuneraciones brutas y netas de todas las personas servidoras públicas de base y de confianza
- Tabulador de sueldos y salarios

Institución: CONSEJERÍA JURÍDICA Y ASISTENCIA LEGAL DEL ESTADO
Ley: Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública
Artículo: 70
Fracción: VIII - A

Selecciona el periodo que quieres consultar

Periodo de actualización: 1er trimestre 2do trimestre 3er trimestre 4to trimestre Seleccionar todos

Trimestre(s) concluido(s) del año en curso y del pasado

Utiliza los filtros de búsqueda para acotar tu consulta

CONSULTAR

Filtros de búsqueda

Se encontraron 60 resultados, da clic en **i** para ver el detalle.

DESCARGAR

DENUNCIAR

Ver todos los campos

Ejercicio	Fecha de inicio del peri...	Fecha de término del p...	Denominación del carg...	Nombre (s)	Primer apellido	Segundo apellido	Sexo (catálogo)	Monto de la remunerac...	Monto
i 2024	01/04/2024	30/06/2024	Jefe de Departamento de As...	Ismael Carlos	Sánchez	Cruz	Hombre	9913	
i 2024	01/04/2024	30/06/2024	Consejero Jurídico del Gobi...	Geovany	Vásquez	Sagrero	Hombre	48690	

[...]

Nombre (s)	Primer apellido	Segundo apellido	Sexo (catálogo)	Monto de la remunerac...	Tipo de moneda de la r...	Monto de la remunerac...	Tipo de moneda de la r...	Percepciones adicional...
Ismael Carlos	Sánchez	Cruz	Hombre	9913	pesos	8116.9	Pesos	Ver detalle
Geovany	Vásquez	Sagrero	Hombre	48690	pesos	35541.4	Pesos	Ver detalle

[...]

Ingresos, monto bruto ...	Sistemas de compensac...	Gratificaciones, monto ...	Primas, monto bruto y ...	Comisiones, monto bru...	Dietas, monto bruto y n...	Bonos, monto bruto y n...	Estímulos, monto
Ver detalle	Ver detalle	Ver detalle	Ver detalle	Ver detalle	Ver detalle	Ver detalle	Ver detalle
Ver detalle	Ver detalle	Ver detalle	Ver detalle	Ver detalle	Ver detalle	Ver detalle	Ver detalle

[...]

Apoyos económicos, m...	Prestaciones económic...	Prestaciones en especie...	Área(s) responsable(s) q...	Fecha de Actualización	Nota	Fecha creación del regis...	Fecha modificación del ...
Ver detalle	Ver detalle	Ver detalle	Dirección Administrativa	23/07/2024	El sujeto Obligado "Con...	13/09/2024	13/09/2024
Ver detalle	Ver detalle	Ver detalle	Dirección Administrativa	23/07/2024	El sujeto Obligado "Con...	13/09/2024	13/09/2024



[...]

[...]"

Remuneraciones brutas y netas de todas las personas servidoras públicas de base y de confianza

DETALLE1 [Descargar PDF](#)

Ejercicio	2024
Fecha de inicio del periodo que se informa	01/04/2024
Fecha de término del periodo que se informa	30/06/2024
Tipo de integrante del sujeto obligado (catálogo)	Persona servidora pública
Clave o nivel del puesto	24 A
Denominación o descripción del puesto (Redactados con perspectiva de género)	Consejero Jurídico del Gobierno del Estado
Denominación del cargo (de conformidad con el nombramiento otorgado)	Consejero jurídico del Gobierno del Estado
Área de adscripción	Consejería Jurídica del Gobierno del Estado
Nombre (s)	Geovany
Primer apellido	Vásquez
Segundo apellido	Sagrero
Sexo (catálogo)	Hombre
Monto de la remuneración mensual bruta, de conformidad al Tabulador de sueldos y salarios que corresponda	48690
Tipo de moneda de la remuneración mensual bruta	pesos
Monto de la remuneración mensual neta, de conformidad al Tabulador de sueldos y salarios que corresponda	35541.4
Tipo de moneda de la remuneración mensual neta	Pesos
Percepciones adicionales en dinero, Monto bruto y neto, tipo de moneda y su periodicidad	Ver detalle
Percepciones adicionales en especie y su periodicidad	Ver detalle
Ingresos, monto bruto y neto, tipo de moneda y su periodicidad	Ver detalle
Sistemas de compensación, monto bruto y neto, tipo de moneda y su periodicidad	Ver detalle
Gratificaciones, monto bruto y neto, tipo de moneda y su periodicidad	Ver detalle
Primas, monto bruto y neto, tipo de moneda y su periodicidad	Ver detalle
Comisiones, monto bruto y neto, tipo de moneda y su periodicidad	Ver detalle
Dietas, monto bruto y neto, tipo de moneda y su periodicidad	Ver detalle
Bonos, monto bruto y neto, tipo de moneda y su periodicidad	Ver detalle
Estímulos, monto bruto y neto, tipo de moneda y su periodicidad	Ver detalle
Apoyos económicos, monto bruto y neto, tipo de moneda y su periodicidad	Ver detalle
Prestaciones económicas, monto bruto y neto, tipo de moneda y su periodicidad	Ver detalle
Prestaciones en especie y su periodicidad	Ver detalle
Área(s) responsable(s) que genera(n), posee(n), publica(n) y actualizan la información	Dirección Administrativa
Fecha de Actualización	23/07/2024
Nota	El sujeto Obligado "Consejería Jurídica y Asistencia Legal" no realizó durante el periodo 01/04/2024 al 30/06/2024, las percepciones que indican los siguientes criterios: Percepciones adicionales en dinero, Monto bruto y neto, tipo de moneda y su periodicidad; Percepciones adicionales en especie y su periodicidad; Ingresos, monto bruto y neto, tipo de moneda y su periodicidad; Sistemas de compensación, monto bruto y neto, tipo de moneda y su periodicidad; Gratificaciones, monto bruto y neto, tipo de moneda y su periodicidad; Primas, monto bruto y neto, tipo de moneda y su periodicidad; Comisiones, monto bruto y neto, tipo de moneda y su periodicidad; Dietas, monto bruto y neto, tipo de moneda y su periodicidad; Bonos, monto bruto y neto, tipo de moneda y su periodicidad; Estímulos, monto bruto y neto, tipo de moneda y su periodicidad; Apoyos económicos, monto bruto y neto, tipo de moneda y su periodicidad; Prestaciones económicas, monto bruto y neto, tipo de moneda y su periodicidad; Prestaciones en especie y su periodicidad; Lo anterior en virtud de que le corresponde a la Secretaría de Administración, con fundamento en el artículo 46 Fracciones V, IX y XLIII de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo de Oaxaca y el artículo 19 Fracciones I, III, IV, IX, X, XII del Reglamento Interno de la Secretaría de Administración.



Asimismo, al verificar el link electrónico:

http://www.transparenciapresupuestaria.oaxaca.gob.mx/costos_operativos.html, se

advierde que contiene la información relativa a los tabuladores de sueldo mensual de funcionarios de las Dependencias del Poder Ejecutivo, correspondiente a los años 2018, 2019, 2020, 2021, 2022, 2023 y 2024, en los cuales se encuentra especificado el sueldo bruto y neto y demás prestaciones del Titular de la Consejería Jurídica y de Asistencia Legal del Gobierno, a modo ejemplificativo el correspondiente al segundo trimestre del ejercicio fiscal 2024, como se aprecia en las siguientes capturas de pantalla:

Plazas / Puesto		Relación Laboral	Nivel	Número de plaza	Sueldo Base	Percepciones Remuneraciones	Sueldo Bruto	Deducciones Obligaciones	Seguridad	Total Anual Neto
135	CONCILIADOR AGRARIO	CONFIANZA	12	3	\$ 8,297.00	\$ 4,385.00	\$ 12,682.00	\$ 1,014.40	\$ 342.00	\$ 135,907.20
136	CONCILIADOR AGRARIO	CONTRATO CONFIANZA	11	7	\$ 7,773.00	\$ 4,355.00	\$ 12,128.00	\$ 207.50	\$ 320.40	\$ 139,201.20
137	CONCILIADOR AGRARIO	MANDOS MEDIOS	19A	2	\$ 6,950.00	\$ 9,942.00	\$ 16,892.00	\$ 1,653.30	\$ 286.50	\$ 179,426.40
138	CONCILIADOR LABORAL	CONTRATO CONFIANZA	13	1	\$ 9,394.00	\$ 4,477.00	\$ 13,871.00	\$ 783.40	\$ 387.20	\$ 152,404.80
139	CONCILIADOR LABORAL	CONFIANZA	13	3	\$ 9,394.00	\$ 4,477.00	\$ 13,871.00	\$ 1,628.90	\$ 387.20	\$ 142,258.80
140	CONCILIADOR LABORAL ITINERANTE	MANDOS MEDIOS	16B	2	\$ 6,870.00	\$ 4,684.00	\$ 11,554.00	\$ 793.90	\$ 283.20	\$ 125,722.80
141	CONSEJERO JURIDICO DEL GNOB DEL EDO	MANDOS MEDIOS	24A	1	\$ 26,198.00	\$ 39,142.00	\$ 65,340.00	\$ 13,666.10	\$ 1,079.80	\$ 607,129.20
142	CONTADOR	BASE	13A	3	\$ 17,471.00	\$ 26,631.00	\$ 44,102.00	\$ 4,616.40	\$ 720.10	\$ 465,186.00
143	CONTADOR	BASE	13C	30	\$ 18,226.00	\$ 27,611.00	\$ 45,837.00	\$ 4,884.40	\$ 751.30	\$ 482,415.60
144	CONTADOR	CONTRATO CONFIANZA	12	3	\$ 8,297.00	\$ 4,385.00	\$ 12,682.00	\$ 267.70	\$ 342.00	\$ 144,867.60
145	COORDINADOR	MANDOS MEDIOS	17A	1	\$ 6,890.00	\$ 6,437.00	\$ 13,327.00	\$ 1,030.60	\$ 284.00	\$ 144,148.80
146	COORDINADOR	MANDOS MEDIOS	18A	30	\$ 6,930.00	\$ 8,962.00	\$ 15,892.00	\$ 1,472.00	\$ 285.60	\$ 169,612.80
147	COORDINADOR	MANDOS MEDIOS	19A	9	\$ 6,950.00	\$ 9,942.00	\$ 16,892.00	\$ 1,653.30	\$ 286.50	\$ 179,426.40
148	COORDINADOR	MANDOS MEDIOS	20A	17	\$ 6,970.00	\$ 11,297.00	\$ 18,267.00	\$ 1,947.00	\$ 287.30	\$ 192,392.40
149	COORDINADOR	MANDOS MEDIOS	21A	9	\$ 7,885.00	\$ 13,240.00	\$ 21,125.00	\$ 2,557.40	\$ 325.00	\$ 218,911.20
150	COORDINADOR	MANDOS MEDIOS	22A	2	\$ 18,230.00	\$ 27,872.00	\$ 46,102.00	\$ 8,184.60	\$ 751.40	\$ 445,992.00
151	COORDINADOR	MANDOS MEDIOS	23A	2	\$ 23,542.00	\$ 35,385.00	\$ 58,927.00	\$ 11,742.20	\$ 970.40	\$ 554,572.80
152	COORDINADOR GENERAL	MANDOS MEDIOS	23A	1	\$ 23,542.00	\$ 35,385.00	\$ 58,927.00	\$ 11,742.20	\$ 970.40	\$ 554,572.80
153	COORDINADOR GENERAL	MANDOS MEDIOS	24A	1	\$ 26,198.00	\$ 39,142.00	\$ 65,340.00	\$ 13,666.10	\$ 1,079.80	\$ 607,129.20
154	CUSTODIO PENITENCIARIO	CONFIANZA	03	50	\$ 5,499.00	\$ 4,229.00	\$ 9,728.00	\$ 494.90	\$ 226.70	\$ 108,076.80
155	CUSTODIO PENITENCIARIO	CONFIANZA	04	5	\$ 5,640.00	\$ 4,240.00	\$ 9,880.00	\$ 507.60	\$ 232.50	\$ 109,678.80
156	CUSTODIO PENITENCIARIO	CONTRATO CONFIANZA	03	39	\$ 5,499.00	\$ 4,229.00	\$ 9,728.00	\$ -	\$ 226.70	\$ 114,015.60
157	CUSTODIO PENITENCIARIO	CONTRATO CONFIANZA	02	199	\$ 5,363.00	\$ 4,216.00	\$ 9,579.00	\$ -	\$ 221.10	\$ 112,294.80
158	CUSTODIO PENITENCIARIO	CONTRATO CONFIANZA	03	4	\$ 5,499.00	\$ 4,229.00	\$ 9,728.00	\$ -	\$ 226.70	\$ 114,015.60
159	DACTILOSCOPISTA	CONFIANZA	13	1	\$ 9,394.00	\$ 4,477.00	\$ 13,871.00	\$ 1,628.90	\$ 387.20	\$ 142,258.80
160	DEFENSOR PUBLICO	CONFIANZA	15	170	\$ 10,374.00	\$ 4,624.00	\$ 14,998.00	\$ 1,845.60	\$ 427.60	\$ 152,697.60
161	DEFENSOR PUBLICO	CONTRATO CONFIANZA	15	5	\$ 10,374.00	\$ 4,624.00	\$ 14,998.00	\$ 911.90	\$ 427.60	\$ 163,902.00
162	DELEGADO	MANDOS MEDIOS	17A	40	\$ 6,890.00	\$ 6,437.00	\$ 13,327.00	\$ 1,030.60	\$ 284.00	\$ 144,148.80
163	DELEGADO	MANDOS MEDIOS	20A	6	\$ 6,970.00	\$ 11,297.00	\$ 18,267.00	\$ 1,947.00	\$ 287.30	\$ 192,392.40
164	DELEGADO DE CONTRALORIA	MANDOS MEDIOS	17A	6	\$ 6,890.00	\$ 6,437.00	\$ 13,327.00	\$ 1,030.60	\$ 284.00	\$ 144,148.80
165	DELEGADO DE CONTRALORIA	MANDOS MEDIOS	18A	1	\$ 6,930.00	\$ 8,962.00	\$ 15,892.00	\$ 1,472.00	\$ 285.60	\$ 169,612.80
166	DELEGADO DE TRANSITO DEL ESTADO	CONFIANZA	13	15	\$ 9,394.00	\$ 4,477.00	\$ 13,871.00	\$ 1,628.90	\$ 387.20	\$ 142,258.80
167	DELEGADO EN PLAZA	CONFIANZA	07	5	\$ 6,145.00	\$ 4,278.00	\$ 10,423.00	\$ 575.10	\$ 233.30	\$ 115,135.20

[...]

CONSEJERO JURIDICO DEL GNOB DEL EDO	MANDOS MEDIOS	24A	1	\$ 26,198.00	\$ 39,142.00	\$ 65,340.00	\$ 13,666.10	\$ 1,079.80	\$ 607,129.20
-------------------------------------	---------------	-----	---	--------------	--------------	--------------	--------------	-------------	---------------

[...]

[...]”.

De igual forma, al verificar el link electrónico:

https://www.finanzasoxaca.gob.mx/transparenciapresupuestaria/pdf/costos_operativos/sueldos/nivel1a25/F5_Tabuladores_Dependencias_1erTrim2024_SA_RH.pdf,

se desprende que contiene la información relativa a los tabuladores de sueldo mensual de funcionarios de las Dependencias del Poder Ejecutivo, en los cuales se encuentra especificado el sueldo bruto y neto y demás prestaciones del Titular de la Consejería Jurídica y de Asistencia Legal del Gobierno, a modo ejemplificativo el correspondiente al primer trimestre del ejercicio fiscal 2024, como se aprecia en las siguientes capturas de pantalla:



OGAIPO

Órgano Garante de Acceso a la Información Pública,
Transparencia, Protección de Datos Personales y
Buen Gobierno del Estado de Oaxaca

Almendros 122, Colonia Reforma,
Oaxaca de Juárez, Oax., C.P. 68050

01 (951) 515 11 90 | 515 23 21

INFOTEL 800 004 3247

OGAIP Oaxaca | @OGAIP_Oaxaca



GOBIERNO DEL ESTADO DE OAXACA TABULADOR DE SUELDO MENSUAL DEPENDENCIAS PRIMER TRIMESTRE 2024

Plazas / Puesto	Relación Laboral	Nivel	Número de plaza	Percepciones		Deducciones		Total Anual Neto	
				Sueldo Base	Remuneraciones 0	Sueldo Bruto	Obligaciones Seguridad Social		
ABOGADO	BASE	13A	4	\$ 16,703.00	\$ 8,057.00	\$ 24,760.00	\$ 1,985.20	\$ 688.50	\$ 265,035.60
ABOGADO	BASE	13B	1	\$ 17,066.00	\$ 8,158.00	\$ 25,224.00	\$ 2,062.70	\$ 703.40	\$ 269,494.80
ABOGADO	BASE	13C	15	\$ 17,424.00	\$ 8,257.00	\$ 25,681.00	\$ 2,139.20	\$ 718.20	\$ 273,883.20
ABOGADO	CONFIANZA	13	9	\$ 8,981.00	\$ 4,359.00	\$ 13,340.00	\$ 738.50	\$ 370.20	\$ 146,775.60
ABOGADO	CONTRATO CONFIANZA	12	10	\$ 7,932.00	\$ 4,267.00	\$ 12,199.00	\$ 618.10	\$ 326.90	\$ 135,048.00
ABOGADO ASESOR	CONTRATO CONFIANZA	15	5	\$ 9,918.00	\$ 4,506.00	\$ 14,424.00	\$ 856.40	\$ 408.80	\$ 157,905.60
ACTUARIO NOTIFICADOR	BASE	11A	2	\$ 14,685.00	\$ 7,489.00	\$ 22,174.00	\$ 1,550.10	\$ 605.30	\$ 240,223.20
ACTUARIO NOTIFICADOR	BASE	11C	2	\$ 15,092.00	\$ 7,601.00	\$ 22,693.00	\$ 1,623.00	\$ 622.10	\$ 245,374.80
ACTUARIO NOTIFICADOR	BASE	12A	4	\$ 15,436.00	\$ 7,700.00	\$ 23,136.00	\$ 1,693.20	\$ 636.30	\$ 249,678.00
ACTUARIO NOTIFICADOR	BASE	12C	5	\$ 16,348.00	\$ 7,957.00	\$ 24,305.00	\$ 1,888.00	\$ 673.80	\$ 260,918.40
ACTUARIO NOTIFICADOR	CONFIANZA	10	6	\$ 7,027.00	\$ 4,221.00	\$ 11,248.00	\$ 514.70	\$ 289.60	\$ 125,324.40
ADMINISTRATIVO	CONFIANZA	04	33	\$ 5,392.00	\$ 4,122.00	\$ 9,514.00	\$ 50.20	\$ 222.30	\$ 110,898.00
ADMINISTRATIVO	CONFIANZA	05	22	\$ 5,499.00	\$ 4,129.00	\$ 9,628.00	\$ 57.50	\$ 226.70	\$ 112,125.60
ADMINISTRATIVO	CONFIANZA	06	8	\$ 6,650.00	\$ 4,149.00	\$ 9,799.00	\$ 68.50	\$ 232.90	\$ 113,971.20
ADMINISTRATIVO	CONFIANZA	09	26	\$ 6,500.00	\$ 4,201.00	\$ 10,701.00	\$ 201.60	\$ 267.90	\$ 122,778.00
ADMINISTRATIVO	CONTRATO CONFIANZA	03	20	\$ 5,257.00	\$ 4,111.00	\$ 9,368.00	\$ 40.90	\$ 216.70	\$ 109,324.80
ADMINISTRATIVO	CONTRATO CONFIANZA	04	46	\$ 5,392.00	\$ 4,122.00	\$ 9,514.00	\$ 50.20	\$ 222.30	\$ 110,898.00
ADMINISTRATIVO	CONTRATO CONFIANZA	05	38	\$ 5,499.00	\$ 4,129.00	\$ 9,628.00	\$ 57.50	\$ 226.70	\$ 112,125.60
ADMINISTRATIVO	CONTRATO CONFIANZA	08	14	\$ 6,095.00	\$ 4,185.00	\$ 10,280.00	\$ 155.80	\$ 251.20	\$ 118,476.00
ADMINISTRATIVO POLICIAL	CONFIANZA	12	242	\$ 7,932.00	\$ 4,267.00	\$ 12,199.00	\$ 618.10	\$ 326.90	\$ 135,048.00
AGENTE ESTATAL DE INVESTIGACIONES	CONFIANZA	05	1,140	\$ 5,499.00	\$ 4,129.00	\$ 9,628.00	\$ 57.50	\$ 226.70	\$ 112,125.60
AGENTE ESTATAL DE INVESTIGACIONES	CONTRATO CONFIANZA	12	10	\$ 7,932.00	\$ 4,267.00	\$ 12,199.00	\$ 618.10	\$ 326.90	\$ 135,048.00
AGENTE FISCAL	CONFIANZA	04	6	\$ 5,392.00	\$ 4,122.00	\$ 9,514.00	\$ 50.20	\$ 222.30	\$ 110,898.00
AGENTE FISCAL	CONFIANZA	05	6	\$ 5,499.00	\$ 4,129.00	\$ 9,628.00	\$ 57.50	\$ 226.70	\$ 112,125.60
AGENTE FISCAL	CONTRATO CONFIANZA	03	5	\$ 5,257.00	\$ 4,111.00	\$ 9,368.00	\$ 40.90	\$ 216.70	\$ 109,324.80
AGENTE FISCAL	CONTRATO CONFIANZA	04	6	\$ 5,392.00	\$ 4,122.00	\$ 9,514.00	\$ 50.20	\$ 222.30	\$ 110,898.00
AGENTES DEL MINISTERIO PUBLICO	CONFIANZA	15	455	\$ 9,918.00	\$ 4,506.00	\$ 14,424.00	\$ 856.40	\$ 408.80	\$ 157,905.60
AGRONOMO	BASE	13C	4	\$ 17,424.00	\$ 8,257.00	\$ 25,681.00	\$ 2,139.20	\$ 718.20	\$ 273,883.20
ANALISTA	BASE	13A	171	\$ 16,703.00	\$ 8,057.00	\$ 24,760.00	\$ 1,985.20	\$ 688.50	\$ 265,035.60
ANALISTA	BASE	13B	16	\$ 17,066.00	\$ 8,158.00	\$ 25,224.00	\$ 2,062.70	\$ 703.40	\$ 269,494.80
ANALISTA	BASE	13C	456	\$ 17,424.00	\$ 8,257.00	\$ 25,681.00	\$ 2,139.20	\$ 718.20	\$ 273,883.20
ANALISTA	CONFIANZA	13	95	\$ 8,981.00	\$ 4,359.00	\$ 13,340.00	\$ 738.50	\$ 370.20	\$ 146,775.60
ANALISTA	CONTRATO CONFIANZA	10	8	\$ 7,027.00	\$ 4,221.00	\$ 11,248.00	\$ 514.70	\$ 289.60	\$ 125,324.40
ANALISTA	CONTRATO CONFIANZA	12	152	\$ 7,932.00	\$ 4,267.00	\$ 12,199.00	\$ 618.10	\$ 326.90	\$ 135,048.00
ANALISTA	CONTRATO CONFIANZA	13	15	\$ 8,981.00	\$ 4,359.00	\$ 13,340.00	\$ 738.50	\$ 370.20	\$ 146,775.60
ANALISTA	CONTRATO	12	4	\$ 7,081.00	\$ 3,258.00	\$ 10,339.00	\$ 539.50	\$ 291.90	\$ 114,091.20
ANALISTA ESPECIALIZADO	CONFIANZA	14	2	\$ 9,567.00	\$ 4,435.00	\$ 14,002.00	\$ 810.50	\$ 394.30	\$ 153,566.40
ANALISTA ESPECIALIZADO	CONTRATO CONFIANZA	14	1	\$ 9,567.00	\$ 4,435.00	\$ 14,002.00	\$ 810.50	\$ 394.30	\$ 153,566.40
ANALISTA PROGRAMADOR	BASE	13A	3	\$ 16,703.00	\$ 8,057.00	\$ 24,760.00	\$ 1,985.20	\$ 688.50	\$ 265,035.60
ANALISTA PROGRAMADOR	BASE	13C	4	\$ 17,424.00	\$ 8,257.00	\$ 25,681.00	\$ 2,139.20	\$ 718.20	\$ 273,883.20
ANALISTA PROGRAMADOR	CONFIANZA	13	1	\$ 8,981.00	\$ 4,359.00	\$ 13,340.00	\$ 738.50	\$ 370.20	\$ 146,775.60
ANALISTA PROGRAMADOR	CONTRATO CONFIANZA	12	1	\$ 7,932.00	\$ 4,267.00	\$ 12,199.00	\$ 618.10	\$ 326.90	\$ 135,048.00

[...]

CONSEJERO JURIDICO DEL GNOB DEL EDO	MANDOS MEDIOS	24A	1	\$ 26,198.00	\$ 22,492.00	\$ 48,690.00	\$ 9,562.00	\$ 1,079.80	\$ 456,578.40
-------------------------------------	---------------	-----	---	--------------	--------------	--------------	-------------	-------------	---------------

[...]

[...].”

De lo anterior, se advierte que si bien es cierto, el sujeto obligado al otorgar respuesta a la solicitud de información, no proporcionó la información requerida en la solicitud de información, también lo es, que al rendir informe en vía de alegatos en ampliación la proporcionó, colmando con ello el motivo de inconformidad del medio de impugnación que se resuelve.

En consecuencia, resulta procedente sobreseer el presente recurso de revisión, en términos de lo previsto en el artículo 156 fracción III de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; artículo 155 fracción V de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, toda vez que procede el sobreseimiento para el caso de que el Sujeto Obligado responsable del acto lo modifique o revoque de tal manera que el Recurso de Revisión quede sin materia.

Cuarto. Decisión.

Por lo expuesto, con fundamento en lo previsto en los artículos 156 fracción III de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 152 fracción I, 155 fracción V de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca y motivado en el Considerando Tercero de esta



resolución, se sobresee el recurso de revisión, al haber modificado el acto el Sujeto Obligado quedando sin materia el presente Recurso de Revisión.

Quinto. Versión Pública.

En virtud de que en las actuaciones del presente recurso de revisión no obra constancia alguna en la que conste el consentimiento de la parte recurrente para hacer públicos sus datos personales, hágase de su conocimiento, que una vez que cause ejecutoria la presente resolución, estará a disposición del público el expediente para su consulta cuando lo soliciten y de conformidad con el procedimiento de acceso a la información establecido en la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, para lo cual deberán generarse versiones públicas de las constancias a las cuales se otorgue acceso en términos de lo dispuesto por los artículos 111 de la Ley General de Acceso a la Información Pública, y 6, 11, 13 y 24 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Oaxaca.

Por lo anteriormente expuesto y fundado se:

R e s u e l v e:

Primero. Este Consejo General del Órgano Garante de Acceso a la Información Pública, Transparencia, Protección de Datos Personales y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, es competente para conocer y resolver el Recurso de Revisión que nos ocupa, en términos del Considerando Primero de esta Resolución.

Segundo. Con fundamento en lo previsto en el artículo 156 fracción III de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; artículos 152 fracción I, 155 fracción V de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca y motivado en el Considerando Tercero de esta resolución, se sobresee el recurso de revisión, al haber modificado el acto el Sujeto Obligado quedando sin materia el presente Recurso de Revisión.

Tercero. Protéjase los datos personales en términos del Considerando Quinto de la presente resolución.

Cuarto. Notifíquese la presente resolución a la parte recurrente y al sujeto obligado, y archívese como asunto total y definitivamente concluido.

Así lo resolvieron por unanimidad de votos las y los integrantes del Consejo General del Órgano Garante de Acceso a la Información Pública, Transparencia, Protección



de Datos Personales y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, asistidos del Secretario General de Acuerdos, quien autoriza y da fe. Conste.

Comisionado Presidente

Licdo. Josué Solana Salmorán

Comisionada Ponente

Licda. Xóchitl Elizabeth Méndez Sánchez

Comisionada

Licda. Claudia Ivette Soto Pineda

Comisionada

Licda. María Tanivet Ramos Reyes

Comisionado

Mtro. José Luis Echeverría Morales

Secretario General de Acuerdos

Licdo. Héctor Eduardo Ruiz Serrano

Las presentes firmas corresponden a la Resolución del Recurso de Revisión RRA 328/24.

